



AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

ANEXO

Número:

Referencia: Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA). Autorización de importación y exportación de residuos no peligrosos valorizados. Resolución N° 393/25 (STAYD). Su implementación. ANEXO.

ANEXO

PAUTAS PROCEDIMENTALES PARA LA DECLARACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS VALORIZADOS DEL DECRETO N° 1/25 Y LA RESOLUCIÓN N° 393/25 (STAYD)

1. Para la importación de los residuos no peligrosos valorizados del Decreto N° 1 del 2 de enero de 2025, conforme los requisitos previstos en el artículo 6° del mencionado decreto, el declarante deberá contar con la autorización emitida por la Subsecretaría de Ambiente, en los términos de lo establecido en el artículo 1° de la Resolución N° 393 (STAYD) del 15 de julio de 2025.
2. Para su validación en el Sistema Informático MALVINA (SIM), al momento de realizar la declaración aduanera, el declarante deberá indicar el código identificador correspondiente a la autorización emitida por la Subsecretaría de Ambiente como información de referencia en el Código de Documento “LPCOVUCE0026”.
3. Para la exportación de los residuos alcanzados por el artículo 8° del Decreto N° 1/25, el declarante deberá contar con la autorización emitida por la Subsecretaría de Ambiente, conforme lo establecido en el artículo 5° de la Resolución N° 393/25 (STAYD).
4. Para su validación en el Sistema Informático MALVINA (SIM), al momento de realizar la declaración aduanera, el declarante deberá indicar el código identificador correspondiente a la autorización emitida por la Subsecretaría de Ambiente como información de referencia en el Código de Documento “LPCOVUCE0027”.
5. Una vez realizados los controles y validaciones informáticas, de no existir inconsistencias, se permitirá la oficialización de la declaración aduanera.

En caso de existir inconsistencias de datos, el Sistema Informático MALVINA (SIM) imposibilitará la oficialización de la declaración aduanera e informará al declarante los motivos correspondientes, a los fines de su subsanación.
6. Solamente podrá comprometerse una autorización por ítem de la mencionada destinación.

7. En caso de existir fallas en la comunicación entre los organismos que impidan la transmisión de datos en tiempo y forma u otras fallas de índole informática, ajenas al declarante, que imposibiliten llevar a cabo la validación automática, se deberá seguir el plan de contingencia establecido en el apartado C) del Anexo de la Resolución General N° 5.384.